



RADICACIÓN 080014189008-2022-00190-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: DAVID ENRIQUE GHISAYS ORTEGA CC. 72.717.777

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo singular, junto con la solicitud de impulso. Sírvese proveer.

Barranquilla, 02 de mayo de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –BARRANQUILLA,
dos (02) de mayo dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se evidencia la solicitud de nulidad presentada por el abogado FRANCISCO BORRERO GÓMEZ en calidad de apoderado judicial del FONDO REGIONAL DE GARANTÍAS DEL CARIBE COLOMBIANO SA, quien solicita el pronunciamiento por parte del despacho acerca del contrato de subrogación celebrado con la entidad demandante.

Ahora bien, el despacho advierte que no es factible darle trámite a la solicitud de subrogación presentada teniendo en cuenta que, de acuerdo a lo dispuesto por el ACUERDO PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura Atlántico, la liquidación del crédito se efectuará por los Juzgados de Ejecución Civil Municipal, una vez se haya proferido auto de seguir adelante la ejecución y el auto que aprueba la liquidación de costas.

En estas condiciones, no se accederá a lo solicitado por el togado por lo señalado en líneas anteriores; sin embargo, al advertirse auto de seguir adelante la ejecución proferido el 19 de septiembre de 2022 y auto que aprueba la liquidación de costas fechado 2 de noviembre de 2022, se dispondrá que por secretaría se remita el presente proceso a la oficina de apoyo u oficina de ejecución de sentencia ejecutivas, para que asuma la competencia del mismo, siguiendose el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura Atlántico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E:

PRIMERO: No acceder a dar trámite a la solicitud de subrogación, en atención de los motivos consignados en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente auto, por secretaria remitir el presente proceso a la oficina de apoyo u oficina de ejecución de sentencia ejecutivas, para que asuma la competencia del mismo, siguiendose el protocolo establecido en el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018 proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura Atlántico.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

M.A.



Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **407462907c816186c59951fd3fc8f157c75950e3cdaaf0b10cfb493b4379b78c**

Documento generado en 02/05/2023 10:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>